

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**Magistrada Sustanciadora: **MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre del dos mil catorce (2014)

Radicado: 54-001-23-33-000-2014-00431-00
Actor: Manuel Eleazar Rodríguez Monsalve
Demandado: Nación- Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas -DIAN-
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Visto el informe que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por el señor MANUEL ELEAZAR RODRIGUEZ MONSALVE, a través de apoderado judicial contra la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. – Oportunidad para presentar la demanda: El literal d) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento el término para presentar la demanda será de 4 meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo discutido.

Conforme a lo anterior, observa el Despacho que la demanda fue presentada oportunamente, pues como se ve a folio 64 del expediente, la Resolución No 900.260 del 25 de julio de 2014, que resuelve el recurso de reconsideración en contra de la Liquidación de Revisión N° 072412013000050 del 26 de julio del 2013, mediante la cual se impone la sanción por valor de \$3.734.843.000, fue notificada el día 26 de agosto de 2014, es decir que a la fecha de su presentación de la demanda que data del 12 de diciembre de 2014, no habían transcurrido los cuatro (4) meses previstos en el artículo citado.

2. Competencia: El Tribunal tiene competencia para conocer de esta demanda en primera instancia, de conformidad con el numeral 3º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre la resolución que impone la sanción por devolución improcedente y decide el recurso de reconsideración de la misma, supera los 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes expresados en dicha norma.

Esto teniendo en cuenta que la suma estimada en la demanda asciende a TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$3.734.843.000) lo que equivale a MIL SEIS MIL SESENTA Y TRES PUNTO CERO CINCO (6063.05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

3. **Aptitud formal de la demanda:** La demanda incoada cuenta con cada uno de los requisitos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (Fls. 4-5); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (Fls. 2-3); 3) la relación sucinta de los hechos (Fls. 3-4); 4) los fundamentos de derecho y concepto de violación (Fls. 5-28); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fls. 29); 6) la estimación razonada de la cuantía (Fls. 28-29); y 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (Fl. 30).

Adicionalmente observa el Despacho que en contra de la Liquidación de Revisión N° 072412013000050 del 26 de julio del 2013, el demandante ejerció el recurso de reconsideración, del cual da cuenta la Resolución 900.260 del 25 de julio de 2014 (Fls 139 al 169). En consecuencia, se entiende agotado el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 161-2 del CPACA.

En consecuencia se dispone:

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- **Liquidación de Revisión N° 072412013000050 del 26 de julio del 2013**, mediante la cual se propone sancionar a la razón social Rodríguez Monsalve Manuel Eleazar por la suma \$3.734.843.000 correspondiente al primer periodo del año gravable 2009 por concepto de renta, proferida por el Gestor II de la Sección de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta.
- Resolución N° **900.260 del 2 de octubre de 2013**, por medio del cual se resuelve el recurso de reconsideración contra la **Liquidación de Revisión N° 072412013000050 del 26 de julio del 2013**, proferida por la Subdirectora de Gestión de Recursos Jurídicos de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor MANUEL ELEAZAR RODRÍGUEZ MONSALVE, y como parte demandada a la nación U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, representada por su Directora JOSEFA CRISTINA TOVAR AÑEZ.

4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la DIRECTORA de la U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora faqchabogado@hotmail.com para los efectos del artículo 205 del CPACA.

7.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

9.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados y al Ministerio Público.

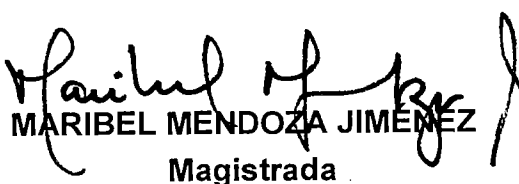
De conformidad con el párrafo del artículo 3° del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, la remisión de la copia de la demanda, los anexos y la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se deberá hacer a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales.


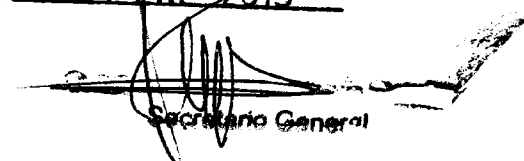
10.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., por Secretaria **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11.) De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, **deberá** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3° ibídem.

12.) Reconózcase personería para actuar al profesional en derecho **FELIX ANTONIO QUINTERO CHALARCA** en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy 14 ENE 2015

Secretario General